

### GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 0 0 0 0 0 0 70 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 6 FEB 2014

VISTO:

El Oficio N° 2282-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 00055-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 848-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de setiembre del año 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración formulado por el TAP LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEIRA, contra la Resolución Directoral N° 709-2013-GO.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del año 2013.

Que, mediante expediente con registro N° 13617, de fecha 31 de octubre del año 2013, el administrado TAP LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEIRA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 848-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de setiembre del año 2013, alegando que corresponde la nulidad de dicho acto administrativo debido que no cumple con dos de los requisitos de validez, como son el de tener una debida motivación y ser producto de un procedimiento regular, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.





# Copia fiel del Original



#### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000000070 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 6 FEB 2014

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primera acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en el procedimiento administrativo el legislador ha señalado que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perderia seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.

Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el estirrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquie medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. En este sentido,



# Copia fiel del Original



#### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 80380070 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 6 FEB 2014

podemos señalar que el artículo 208° de la Ley N° 27444, exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que el administrado en ningún momento ha cumplido con la presentación de nueva prueba en la interposición de su recurso de reconsideración, vulnerando con ello un requisito formal de procedibilidad que el artículo 208° de la Ley N° 27444, por tal motivo, el recurso de apelación que es materia de pronunciamiento a través del presente acto administrativo, carece de sustento fáctico y jurídico, situación que determina que dicha recurso impugnativo sea desestimado.

Que, mediante Informe N° 00055-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado TAP LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEIRA, contra la Resolución Directoral N° 848-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de setiembre del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

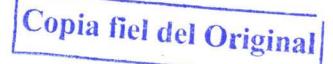
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación el administrado TAP LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEIRA, contra la











### GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLEY DEL COMPROMISO CLIMÁTICO" TEC. ADM. II ALBE

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIEREDO PENA GARCIA IEFE DE UNIDAD DE TRAMATE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

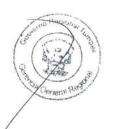
Nº80380070 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 6 FEB 2014

Resolución Directoral N° 848-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de setiembre del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES

